



**ACUERDO No. CSJCUA21-58
5 de agosto de 2021**

**“Por medio del cual se establece una exaltación para los servidores
del Distrito Judicial de Cundinamarca”**

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2865 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2865 de 2013, el día 27 de junio de cada año, se ha declarado como día nacional del servidor público, tendiente a generar espacios de reflexión institucional dirigidas a fortalecer su sentido de pertenencia, la eficiencia, la adecuada prestación del servicio, los valores y la ética del servicio en lo público y el buen gobierno. Así mismo, se ha dispuesto que las entidades deberán adelantar actividades que exalten la labor del servidor público.

Que en ese marco normativo, y con el fin de contribuir al propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los servidores judiciales en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, este Consejo Seccional, ha dispuesto implementar acciones que exalten y estimulen el sentido de pertenencia y la consagración al servicio público.

Que para lograr dichos fines, se cuenta con un conjunto coordinado de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los servidores públicos del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, cuyo principal objetivo es otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo el esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.

Que sin perjuicio de exaltar las buenas prácticas de empleados y funcionarios del Distrito Judicial, se hace necesario establecer un plan de estímulos a los servidores que por su abnegación y compromiso institucional han permanecido al servicio de la Rama Judicial, por más de una década, destacándose con ello al servidor judicial y la estabilidad laboral de la Rama Judicial.

Que la estabilidad laboral en la Rama Judicial, es fundamental para mantener la motivación de los servidores, genera un sentimiento de pertenencia con la misma y aumenta su rendimiento al sentir que forma parte de una gran familia, que conlleva, también, estabilidad en otros aspectos de la vida del servidor, que pueda poner en marcha otros objetivos vitales o proyectos personales. Así mismo, la estabilidad laboral está directamente relacionada con la participación de los servidores en proyectos más innovadores, creativos y de mayor duración para entidad y se traduce en un mayor conocimiento de sus capacidades, de sus debilidades, de sus puntos fuertes, lo que permite una mejor organización y reparto de tareas, así como una creación de equipos más equilibrada.

Que por lo expuesto y según lo decidido en la sesión ordinaria del 4 de agosto de 2021, se

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la presente exaltación no pecuniaria, para los servidores judiciales del Distrito de Cundinamarca, así:

Se exaltará a los servidores que han cumplido diez (10) años al servicio de la Rama Judicial, con la distinción de Bronce.

Se exaltará a los servidores que han cumplido veinte (20) años al servicio de la Rama Judicial, con la distinción de Plata.

Se exaltará a los servidores que han cumplido treinta (30) años al servicio de la Rama Judicial, con la distinción de Oro.

Se exaltará a los servidores que han cumplido cuarenta (40) años al servicio de la Rama Judicial, con la distinción de Esmeralda.

Se exaltará a los servidores que han cumplido cincuenta (50) años al servicio de la Rama Judicial, con la distinción de Diamante.

ARTÍCULO SEGUNDO. A cada servidor destinatario de la distinción correspondiente se le hará un público reconocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Las distinciones no económicas aquí establecidas se entregarán el día 27 de junio de cada año.

PARÁGRAFO. Para la presente vigencia la exaltación se hará dentro del mes siguiente a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente